

Dec. No. 554, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 554

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) Asociación de Comerciantes "Pueblos Unidos del Cibao", con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Celebrada en fecha 25 de abril de 1980.

b) Asociación de Pescadores "Ozama", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de octubre de 1980.

c) Sociedad "Progreso Humano", con domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de agosto de 1982.

d) "Patronato Higüeyano", con domicilio en el Municipio de Higüey, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de agosto de 1978.

e) "Asociación de Comunidades Organizadas Zona Norte de Baní", con domicilio en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de enero de 1980.

Art. 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el deposito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la Republica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reglamento General No. 555, para el Cobro de Tarifas de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego de Responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 555

CONSIDERANDO que las sumas anuales que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) viene destinando a la Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego de su responsabilidad superan en gran medida las que se recaudan por concepto de pago de los usuarios por dichos servicios;